



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de junio de 2016

Número 4552-RD5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RD5

**Martes 14 de junio**



**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

①  
Moreno  
D3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa**  
Presidente de la Comisión de Justicia  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
**Presente:**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 11:32

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** a las disposiciones del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:**

Edgardo A.  
14 Jun 16  
11:36

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis,</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y <b>196 ter</b>; falsificación, <b>participación en la promoción</b> de circulación de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis,</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p>

# Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34.

VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Sin correlativo.

V. ...

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. ~~excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34.~~

VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

X.- Delitos en materia de desaparición forzada, previstos y sancionados en el Capítulo III Bis, Título Décimo del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

2

Morena D3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa**

**Presidente de la Comisión de Justicia  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión**

**LXIII Legislatura**

**Presente:**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora 11:32

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA a las disposiciones del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
14 Jun 16  
11:36

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 3.-</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII, y X así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento</p>



## Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y X del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

Atentamente

  
Dip. Juan Romero Tenorio



**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

3

Morena

D3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa**  
Presidente de la Comisión de Justicia  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 11:32

Presente:

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA a las disposiciones del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Alvaro A  
14 Jun 16  
11:36

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 6o.-</b> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por integrantes de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada.</p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado o imputado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por integrantes de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada. <b>Para el caso del delito de desaparición forzada de personas no existe prescripción alguna.</b></p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado o imputado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

4

Morena

D3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa**

**Presidente de la Comisión de Justicia**

**de la Cámara de Diputados del**

**Congreso de la Unión**

**LXIII Legislatura**

**Presente:**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 17:32

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA a las disposiciones del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
14 Jun 16  
11:36

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 10.-</b> A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p><b>A solicitud del Ministerio Público, El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionará a la brevedad posible la información y documentación que éste solicite y se vincule con la</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

investigación de desaparición  
forzada de personas.  
Nacional de Seguridad Pública,  
proporcionará a la brevedad posible  
la información y documentación que  
éste solicite y se vincule con la  
investigación de desaparición  
forzada de personas.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



**Juan Romero Tenorio**

DIPUTADO FEDERAL

5

Morena

D3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa**

**Presidente de la Comisión de Justicia**

**de la Cámara de Diputados del**

**Congreso de la Unión**

**LXIII Legislatura**

**Presente:**



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 11:32

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA a las disposiciones del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Edgarr A.  
14 Jun 16  
11:36

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación, <b>comunicación, adquisición de bienes muebles e inmuebles y financiamiento para su operación</b> y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo y <b>de personas que coadyuven con la comisión de dichos delitos.</b></p> <p>Para tal efecto, <b>el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</b></p> <p>...</p>



## Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.

Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente. **Con las más amplias garantías para sus familiares o personas que el señala.**

Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, **o proporcionen información que genere riesgo o vulnerabilidad al personal encubierto, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.**

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Hora: 11:44

Marina 6

15-3

**Dip. Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

El que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 16**, relativo al **ARTÍCULO ÚNICO** del **Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.-</b> Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad <b>deberá</b> solicitar al Juez federal de control competente, por <b>escrito</b>, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que</p>

Edgardo A.  
14 Jun 16  
11:36



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Dip. Miguel Alva y Alva  
Atentamente



mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.

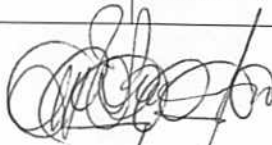
**Sin correlativo**

mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.

**Al concluir la intervención, la policía o el perito, de manera inmediata, informara al ministerio público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantara el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el ministerio público que haya solicitado la intervención o su prorroga lo informara al juez de control.**



**Dip. Miguel Alva y Alva**  
Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 A 12:40 hrs.

9  
**morena**  
 La esperanza de México  
 D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados del  
 Congreso de la Unión  
 LXIII Legislatura

Edgardo  
 14 Jun 16  
 12:20

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 11** contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 11.-</b> La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les <b>podrá proporcionar</b> una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente, <b>o bien cualquier otra medida de seguridad de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

**Atentamente**

**Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez**

10

MORENA

D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. Jesus Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

13:15

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: \_\_\_\_\_

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al artículo 11 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

P. Aguirre A.  
14 Jun 16  
13:14

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 11.-</b> La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación, <b>comunicación, adquisición de bienes muebles e inmuebles y financiamiento para su operación</b> y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo y <b>de personas que coadyuven con la comisión de dichos delitos.</b></p> <p>Para tal efecto, <b>el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad</b>, podrá autorizar en <b>términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</b></p> <p>...</p>

<p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.</p>	<p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente. <b>Con las más amplias garantías para sus familiares o personas que el señala.</b></p>
<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</p>	<p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, <b>o proporciones información que genere riesgo o vulnerabilidad al personal encubierto, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</b></p>

Atentamente

Dip. Jorge Fello López



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**morena**  
La esperanza de México

16

D-3

13:22 Hor. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 3 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**; para quedar como sigue:

El  
14 Jun 16  
13:30

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 3o.-</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.</p> <p>El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley <b>por el Ministerio Público de la Federación</b>. Las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.</p> <p>El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.</p>

Atentamente

Dip. Rodrigo Abdala Dartigues



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:22

**morena**  
La esperanza de México

17  
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

Edgorta  
14 Jun 16  
13:30

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 2 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**; para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, existiendo como grupo estructurado durante cierto tiempo, para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. ...

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. ...

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por **alguna persona que forme parte** de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, **sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación correspondiente por la comisión del delito o delitos de que se trate.**

Atentamente

Dip. Rodrigo Abdala Dartigues



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:22

**morena**  
La esperanza de México

18  
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

Edgar A.  
14 Jun 16  
13:30

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 14** contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 14.-</b> Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.</p> <p>La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de <b>alguna persona que forme parte</b> de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación, <b>sin perjuicio de que se le pueda otorgar otra medida de seguridad de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.</b></p> <p>La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

En los supuestos previstos este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.

En los supuestos previstos este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.

**Atentamente**

**Dip. Renato José Arias Molina Arias**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**morena**  
La esperanza de México

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:30

19  
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura

Elgona R.  
14 Jun 16  
13:30

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 12 Ter** contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 12 Ter.</b> La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;</p> <p>II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;</p> <p>III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;</p> <p>IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;</p>	<p><b>Artículo 12 Ter.</b> La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;</p> <p>II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;</p> <p>III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;</p> <p>IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

<p><b>V.</b> El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y</p> <p><b>VI.</b> Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.</p> <p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.</p>	<p><b>V.</b> El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y</p> <p><b>VI.</b> Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.</p> <p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.</p> <p><b>El Juez podrá en cualquier momento verificar que el arraigo se realice en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación total.</b></p> <p><b>El arraigo no podrá ejecutarse bajo ninguna circunstancia en instalaciones militares.</b></p>
--	---

**Atentamente**

  
**Dip. Renato José Arias Molina**



**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

20  
MORENA  
D-3

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículo 11 Bis. del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**DENOMINACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11 Bis.-</b> El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.</p> <p>En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se le asigne la clave.</p> <p>En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación, acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga</p>	<p><b>Artículo 11 Bis.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div align="right" data-bbox="941 1574 1380 1893"> </div>

Edgarr A.  
14 Jun 16  
14:06

## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.</p> <p>Ninguna persona podrá ser obligada a actuar en operaciones encubiertas.</p> <p>Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición de la Representación Social de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.</p> <p>En caso de la interposición del recurso de apelación contra el auto de no vinculación al proceso, subsistirá la reserva de identidad hasta en tanto no haya sido resuelta en definitiva.</p> <p>Toda actuación que implique desapego a las instrucciones o actividades legalmente autorizadas será sancionada en términos de la legislación civil, administrativa o penal, según corresponda.</p>	<p>...</p> <p>Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición del <b>agente del Ministerio Público</b> de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**

**NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**  
DIPUTADA FEDERAL

21

MORENA  
D-3

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículo 11 Bis 1. del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**FUNDAR Y MOTIVAR EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11 Bis 1.-</b> Para la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y, en su caso, medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia;</p> <p><b>II.</b> Utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente;</p> <p><b>III.</b> Vigilancia electrónica;</p> <p><b>IV.</b> Seguimiento de personas;</p> <p><b>V.</b> Colaboración de informantes; y</p> <p><b>VI.</b> Usuarios simulados.</p> <p>Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones I y III de este artículo siempre que con su aplicación resulten afectadas comunicaciones privadas, se requerirá de una autorización judicial previa de intervención de comunicaciones privadas.</p>	<p><b>Artículo 11 Bis 1.-</b> ...</p> <p><b>I. a VI.</b> ...</p> <p>Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones <u>anteriores</u>, se requerirá de una autorización judicial previa.</p>

Edgar A.  
14 Jun 16  
14:06

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14 JUN 2016  
Hor: 15:00

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

El Procurador General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.	...
---	-----

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>